

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 198.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

aprobando la organización de los servicios nacionales agropecuarios.

(Continuación.)

ARTICULO 19.

Instalación y sostenimiento de las Oficinas regionales y provinciales.

Regiones y Secciones Agronómicas.

1.ª Se ampliará el actual crédito destinado a gastos de sostenimiento de Laboratorios agrícolas y adquisición de material para los mismos, a la cantidad de 150.000 pesetas, correspondiente a 50 Peritos Agrícolas temporeros, a 3.000 pesetas anuales, auxiliares de los servicios de comprobación de abonos y trabajos químicos a que se refieren los servicios del artículo 10.

2.ª Igualmente se consignará para cada Sección Agronómica un crédito de 500 pesetas anuales para renovación y adquisición de mobiliario, formando un total de 24.500 pesetas.

3.ª Para alquileres de los locales para oficinas de las Regiones y Secciones Agronómicas se consignará la cantidad de 120.000 pesetas.

4.ª Se consignará para alumbrado y calefacción de todas las Regiones y Secciones Agronómicas la cantidad anual de 20.000 pesetas.

5.ª Para conservación y mantenimiento del mobiliario, fomento de la Biblioteca, encuadernaciones, enseres de Dibujo, etc., se consignará la cantidad de 500 pesetas

anuales para cada Sección; en total, 24.500 pesetas.

6.ª Para material de oficina, escritorio, impresos, etc., se consignará la cantidad de 75.000 pesetas.

ARTICULO 20.

Fomento de la riqueza sericícola de España.

1.ª Se crean nueve viveros de plantas de morera en comarcas apropiadas, para facilitar plantones a los agricultores.

2.ª El Ministerio de Fomento ordenará que la plantación de árboles que se efectúa en las carreteras sea de moreras en las inmediaciones de las casicas de peones camineros.

3.ª Se dotará cada provincia de las señaladas en el artículo 35 de un ahogadero portátil, para que pueda operar gratuitamente en los Centros de las comarcas que se delinquen a la cría.

4.ª En las Estaciones sericícolas que funcionan actualmente y en las que se creen será servicio preferente la obtención de la simiente, para facilitar con todas las garantías necesarias a los cosecheros por su precio de coste, para evitar ser tributarios de Italia y Francia, como actualmente.

5.ª El cuidado de los viveros, su implantación y la divulgación de los conocimientos sericícolas para fomentar el desarrollo de esta importante industria rural, correrá a cargo de los servicios agronómicos regionales, que recabarán el concurso de las Sociedades constituidas en su demarcación con ese objeto y de las estaciones sericícolas más próximas.

ARTICULO 21.

Estación Agronómica Central.

Se ampliará la esfera de acción de la Estación Agronómica Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que tendrá por objeto:

1.º Emprender investigaciones de química, biología, fisiología animal y vegetal que interesan a la agricultura y sean aplicables a la

mejora de la producción; siendo centro de alta investigación y consultorio técnico agronómico.

2.º Estudiar las propiedades físicas y químicas de las tierras con relación al cultivo.

3.º Realizar estudios especiales de microbiología agrícola bajo sus múltiples aspectos.

4.º Practicar los análisis de tierras, abonos, plantas y demás productos agrícolas que el público reclame, o bien que se presenten a la Estación Central para comprobación de los verificados en las granjas o Laboratorios provinciales en los casos excepcionales en que así se exija, o bien de aquellos análisis en que la clase de material para el mismo, por su especialidad e importancia, no exista más que en este Centro.

5.º Contribuirá a la formación del Mapa agronómico.

6.º La Estación Central dictará normas con los métodos oficiales de análisis de abonos y productos agrícolas para que haya debida unidad.

7.º Actuará de árbitro la Central: a), en el caso de dudas entre compradores y vendedores de abonos y productos agrícolas; b), en el caso de existir desacuerdo entre análisis efectuados por Laboratorios agronómicos provinciales.

8.º La Estación de Agricultura general de Alcalá de Henares será hijuela de esta Estación, a fin de ampliar las experiencias y estudios que se realicen en la misma y requieran esta ampliación.

ARTICULO 22

Granjas Escuelas prácticas de Capacidades agrícolas.

Las Granjas Escuelas prácticas de agricultura regionales son establecimientos de propaganda agrícola, que tienen por objeto:

1.º Difundir las prácticas agrícolas sancionadas por la experiencia y más convenientes a la Región.

2.º Dar instrucciones en la forma que más adelante se detalla.

3.º Verificar los ensayos y expe-

riencias que, no estando al alcance de la generalidad de los agricultores, tenga por objeto realizar en el terreno de la práctica aquellas mejoras que hayan de contribuir de la manera más eficaz y directa al progreso agrícola.

4.º Establecer campos de demostración en las fincas de los agricultores que lo soliciten y con arreglo a las condiciones que se fijen.

5.º Trabajos preferentes de estos Centros han de ser su relación con los agricultores, a cuyo servicio están, y, por lo tanto, deberán contestar y atender a cuantas consultas les hagan, llevándose libros registros especiales para cuanto se refiera a este trabajo.

6.º Las Granjas estudiarán cuanto se relacione con la ganadería y demás animales domésticos, secundando las iniciativas de la Estación Pecuaria Central, con el fin de mejorar las razas y hacer la propaganda necesaria para fomentar esta importante rama de la industria agrícola. También procurarán estudiar las industrias agrícolas que se hallen implantadas en la Región y aquellas que, aun no lo estén, convenga introducir.

7.º Estos Establecimientos estarán en íntima relación con el servicio agronómico regional, y deberán cooperar al servicio de enseñanza que se organice en cada Región.

8.º Los trabajos culturales que se han de llevar a cabo en las Granjas son de dos clases: unos de carácter experimental, y en los cuales nada se prejuzga sobre su resultado económico; y en otros cuyo fin principal es demostrar sus ventajas económicas; a lo primero responden los campos de experimentación; a lo segundo, los de demostración.

9.º Todos los trabajos de carácter experimental que se planteen serán anotados en libros registros, y en los cuales consten los datos necesarios para poder juzgar del resultado de las experiencias, con

los juicios, notas y aclaraciones que se crea necesario para su mejor inteligencia.

10. Los campos de demostración, de los que habrá dos: uno para los cultivos de secano y otro para los de regadío, han de responder al sistema de cultivo que más convenga generalizar, teniendo en cuenta no sólo las condiciones naturales, sino el medio económico en que ha de desarrollarse el cultivo de la región; llevándose nota diaria de cuantas operaciones se hagan y una cuenta detallada de gastos y productos.

Todos los años se publicará por las Granjas el resultado obtenido en los campos de demostración, con la cuenta detallada de gastos y productos, y con los resúmenes necesarios para apreciar con facilidad el resultado económico obtenido.

11. Se llevarán libros registros de todo el ganado existente, clasificado convenientemente por especies y razas. En los registros constará la filiación de cada una de las cabezas y los productos que de la misma se obtengan.

12. Todos los años y en las épocas que acuerde la Dirección de la Granja, y bajo las condiciones que la misma determine, se venderá el ganado a los agricultores y ganaderos que lo soliciten, con el fin de propagar los ejemplares de raza selecta que el Estado posee en esta clase de Centros.

13. Los Directores de las Granjas formularán en los meses de enero y agosto el plan de ensayos correspondientes a las siembras de primavera y otoño que proyecten realizar, acompañando un plano de las parcelas en que se ha de verificar el ensayo, debiendo remitirlos al Consejo Agronómico antes de terminar dichos meses. Este, después de ver el informe del Director de la Estación Agronómica y de los Directores de la Estación de Ensayos de semillas y de la de Ensayo de Máquinas, así como los demás que estime necesarios, lo aprobará o modificará para su implantación.

14. Los Directores de todas las Granjas podrán, cuando lo crean oportuno, y de acuerdo con la Superioridad, repartir gratuitamente entre los agricultores pequeñas cantidades de semillas, con el fin de dar más generalidad a los ensayos; pero exigiendo a dichos agricultores la obligación de dar cuenta de los resultados de los mismos.

Cuando se trate de variedades cuyos beneficiosos resultados estén bien comprobados por repetidos ensayos, y que sólo se proponga ya hacer su propaganda en el país, los Directores se dedicarán a obtener semillas de dichas variedades en mayor escala y en los terrenos de la Granja, vendiéndolas a los agricultores con un pequeño sobreprecio.

15. Todos los años, en el mes de

noviembre, remitirán los Directores de las Granjas a la Junta Consultiva Agronómica una Memoria detallada de los trabajos realizados y los que estén en ejecución, y esta formulará en el de diciembre un resumen general de los servicios realizados.

16. *Enseñanza.*—La enseñanza que se dará en las Granjas será la de Capataces agrícolas, siguiendo el plan de estudios que actualmente rige o que se formule con posterioridad por una ponencia nombrada entre los Directores de estos Centros, previa aprobación de la Superioridad, con informe de la Junta Consultiva.

Además, se dará enseñanza secundaria, mediante cursos breves, a los propietarios e hijos de éstos que deseen adquirir conocimientos necesarios para perfeccionar sus cultivos, y a los Jefes de labranza, con objeto de que en las explotaciones culturales, vinícolas y pecuarias pueda colocarse personal instruido, a los que expedirá el diploma de aptitud.

17. Queda suprimida la enseñanza de Peritos agrícolas en todas las Granjas prácticas de Agricultura en que actualmente se realiza así como en las Estaciones de Agricultura general de Albacete y Sericícola de Murcia.

18. Para normalizar la situación de los alumnos de dichas Escuelas se dictarán las disposiciones necesarias.

ARTÍCULO 23.

Estaciones Ampelográficas.

La Estación Ampelográfica Central y las regionales funcionarán bajo la vigilancia del Consejo agronómico.

Se conservan las de Palencia, Jerez y Almendralejo.

Estas Estaciones Ampelegráficas tendrán por objeto:

1.º La organización del servicio anual de inspección de los viñedos de su región y el de las conferencias y enseñanzas ambulantes dentro de los límites de la misma.

2.º El estudio de las zonas no filoxeradas de la región, si existen, o de las filoxeradas, tanto si fueron reconstituidas como si no lo fueron, y resultados obtenidos, abarcando este estudio:

a) El de la climatología.

b) El de las tierras, con determinación de aquellas propiedades físicas que más influyan en la adaptación, analizándolas y estableciendo gráficos calcimétricos.

3.º Establecimiento de viveros de vides americanas y campos de experimentación, como medio de ayudar a las replantaciones.

4.º Clasificación de todas las variedades de vides españolas que se cultivan en la región respectiva.

5.º La práctica de hibridaciones convenientes entre vides americanas y las viníferas españolas, realizando al mismo tiempo los trabajos de selección.

6.º La redacción y publicación de folletos especiales sobre aquellos asuntos de interés y oportunidad que convenga dar a conocer para provecho de los agricultores.

7.º Ejecutar los trabajos que les encomiende el Consejo agronómico.

8.º La formación de un Museo de la viticultura española donde se coleccionen los principales tipos de muestras de vinos y tierras que los producen, los gráficos calcimétricos de éstas, las fotografías de las vides de cada comarca y los gráficos y mapas especiales que se relacionan con los trabajos de clasificación y de cultivo de la vid que deberán llevar a cabo las Estaciones Ampelográficas de las zonas respectivas será cometido del Consejo agronómico.

9.º Será obligación ineludible de los Directores de estos Centros la redacción de una Memoria anual en la que conste con todo detalle la labor realizada por el Establecimiento.

10. Queda suprimida toda inspección técnica de estos servicios que no sea la ejercida por el Consejo agronómico, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta prescripción.

11. La Estación Ampelográfica Central proseguirá llevando a cabo su plan de trabajos según su Reglamento especial, conservando para esto su campo de estudio y los de plantación de colecciones de cepas viníferas y americanas que le son propios, sus viveros de multiplicación de plantas en Valladolid y Pamplona y el servicio de las Escuelas de Capataces de Viticultura y Enología que ha establecido en estos puntos. Y en cuanto se refiere al Museo de Viticultura española que determina el apartado 8.º de este artículo, su actuación en esta obra será al presente la de colaborar a la formación del mismo con los elementos que tiene ya reunidos para ese fin, con cuyo objeto el Director de la misma dará cuenta desde luego al Consejo agronómico del estado actual de esta parte de sus trabajos.

ARTÍCULO 24.

Estaciones Agropecuarias.

1.ª Se crean en la Península ocho Estaciones Agropecuarias y una en las islas Baleares, con las finalidades que a continuación se expresan:

En Albacete y Palencia destinadas al estudio, selección y mejoramiento de las razas de ganado lanar.

En Mahón y Cáceres destinadas al estudio, selección, etc., del ganado porcino.

En Avilés una, destinada al estudio, selección, etc., del ganado vacuno y porcino.

En Vich, idem id. asnal y porcino. En Burgos, idem id. vacuno y lanar.

En Granada, idem id. cabrío. En Jerez de la Frontera, idem id. vacuno y porcino.

2.ª En todos estos Establecimientos se llevarán los libros-registros con las hojas de origen de los ejemplares existentes, para librar los certificados correspondientes a los que se vendan a los agricultores para fomentar los tipos seleccionados.

3.ª En todos ellos se establecerán paradas que por módico estipendio puedan, por medio de cruces, ir mejorando los tipos existentes en el país.

4.ª En todas ellas se estudiarán las distintas razas, tanto de la zona propia como las importadas, realizándose estudios sobre selección, alimentación racional, cuidados que deben darse, cubrición, pasto, higiene, enfermedades, etc.

5.ª Estudios sobre clima y suelo, establecimiento de praderas, flora, formación, entretenimiento, abonos y riegos de las mismas.

6.ª Producción nacional de forrajes, henificación y ensilajes.

7.ª Creación de cercados, estudios de los árboles frutales y arbustos que pueden ser útiles a tal objeto en cada región.

8.ª Anualmente se formulará una Memoria en que se detallarán las operaciones practicadas, gastos ocasionados y resultados obtenidos, con reproducción fotográfica de los ejemplares obtenidos.

9.ª De los resultados obtenidos darán cuenta a la Estación pecuaria central, que por su parte vendrá obligada a asesorar a las provinciales en cuantas dudas y consultas éstas le dirijan.

ARTÍCULO 25.

Estaciones de Arboricultura y Fruticultura.

Se crean cuatro Estaciones de Arboricultura y Fruticultura en Calatayud (Zaragoza), en Palma de Mallorca (Baleares) y en Lérida y Logroño, cuya misión será:

1.º Estudio de los métodos culturales seguidos en la región en este ramo de la industria agrícola, con objeto de formarse idea clara de sus posibilidades y con miras a las modificaciones a introducir en la misma.

Esta Sección comprenderá:

a) Estudio de las especies más importantes y variedades cultivadas en la región.

b) Abonos.

c) Riegos.

d) Podas.

e) Injertos.

f) Establecimientos de viveros.

g) Labores y cuidados culturales de todas clases.

h) Enfermedades propias de los árboles frutales de la región y aplicación de los métodos de combatirlos.

2.º Estudio de las modificaciones a introducir en el cultivo, teniendo en cuenta:

a) Conveniencia de crear variedades nuevas, ya sea directamente por medio de semillas, ya sea por hibridación.

b) Modificaciones a introducir en las explotaciones con objeto de obtener variedades precoces y tardías.

c) Estudio de implantación del cultivo forzado.

d) Selección de productos.

3.º Estudio del aspecto comercial de la industria frutícola, en cuya Sección se estudiará:

a) Métodos de conservación de frutos.

b) Estudios de mercados con relación a los frutos del país.

c) Envases más apropiados para la exportación.

4.º Sección de enseñanza, la cual se dará en forma de cursos prácticos breves intensivos en el Establecimiento y fuera de él. Estos cursos se darán uno por semestre y se procurará limitar su matrícula para mayor aprovechamiento de los asistentes.

5.º Practicar en el Laboratorio del Establecimiento todos aquellos estudios experimentales que se impongan para la resolución adecuada de los anteriores puntos.

6.º Servicio de publicaciones.

7.º Sección de consultas.

8.º Comenzará la Estación de Palma de Mallorca el estudio de los mejores procedimientos de obtención de los productos derivados del naranjo, limonero y de otras auranciáceas, industrias que en España apenas dan señales de existencia, debiendo el Director de la Estación expresada redactar una Memoria acerca de los medios que será necesario otorgarle más perentoriamente para organizar sin demora estos trabajos.

ARTICULO 26.

Estaciones arroceras.

Será misión de las Estaciones arroceras lo siguiente:

1.º Estudio agronómico de las zonas arroceras bajo todos sus aspectos.

2.º Estudio de las diferentes especies y variedades, tanto nacionales como extranjeras.

3.º Cultivo en las parcelas propias de la Estación de las variedades que convenga, por sus cualidades, introducir en la zona arroceras, abono, riegos, etc., y resultado económico.

4.º Estudio experimental de las aguas de riego en cuanto concierne a su velocidad, naturaleza, temperatura y espesor de la lámina de agua.

5.º Estudio bioquímico de los terrenos arrozales y de las aguas.

6.º Estudio y catalogación de la vegetación espontánea propio de terrenos arrozales y su posible aprovechamiento.

7.º Obtención de semillas seleccionadas.

8.º Preparación del arroz hasta estar en condiciones para llevarlo al comercio.

9.º Estudio de las enfermedades de los arrozales.

10. Contestar cuantas consultas se le dirijan por los particulares y Corporaciones relativas a asuntos propios de la Estación.

11. Proponer, como consecuencia de los trabajos de investigación realizados, las modificaciones que se consideren convenientes en la vigente ley de Policía de los cotos arrozales.

12. Hacer el estudio y trabajos experimentales para establecer posibles alternativas de cosechas, en las parcelas que poco a poco y a medida que por el cultivo vayan modificando sus especiales condiciones arroceras, para reintegrarlas al cultivo agrícola general de la comarca.

13. Será obligación ineludible de los Directores de estos Centros la publicación de una Memoria anual con los resultados de la labor realizada.

(Continuad.)

Gobierno Civil.

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«El Subsecretario Gobernación, con fecha ayer, dice lo siguiente: Cónsul España en Osete, señala conveniencia de que se prevenga a obreros que vayan a mediodía Francia el peligro de encontrarse sin trabajo por restricciones puestas por Gobierno francés. Conveniría por tanto se cumpla y encargue se cumpla en provincias estrictamente disposiciones artículo 18 Real decreto sobre pasaportes y que a quienes lo solicitan para ir a trabajar a Francia, se les prevenga sobre las dificultades que puedan hallar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Delegación de Hacienda

Por el presente se hace saber, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento vigente de la Inspección de Hacienda, D. Joaquín Costa Ruizpérez, Oficial de primera clase de esta Inspección provincial, ha cesado con esta fecha en el desempeño de sus funciones inspectoras, en virtud de Real orden de 7 del actual, por la que se le traslada a su instancia a la Administración de Rentas Públicas de Valladolid, con igual categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento de quienes pueda interesar.

Burgos 14 de julio de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Ohápuñ Navarro.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de demanda ejecutiva, incoada por el Procurador D. Luis Gómez, en nombre y representación de D.ª Rosario Bastida Martínez, contra D.ª Tomasa Sáez Sagredo, sobre reclamación de cantidad, hoy dichos autos en ejecución de sentencia, por providencia de hoy, se ha acordado suspender la subasta señalada para el día 30 del actual que debía tener lugar simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de Belorado y Briviesca, señalándose de nuevo para que tenga lugar dicha primera pública subasta el día 20 de agosto próximo, a las doce horas, la que se verificará en las salas audiencias de este Juzgado de primera instancia de Briviesca y en el de Belorado, siendo los bienes embargados a doña Tomasa, que serán objeto de remate los siguientes:

Bienes embargados a Tomasa Sáez Sagredo, radicantes en término de Cueva-Cardiel.

Una casa habitación, sita en la calle Imperial, de este pueblo, que linda entrando derecha casa de Tomasa Sáez, izquierda calle Escosura y espalda Calixto Olave y frente carretera, tasada en 1500 pesetas.

Un corral y pajar, en la calle de D.ª Urraca, que linda derecha solar, izquierda Ignacio Sáez, espalda Manuel Contreras y frente calle Real, en 500.

Otro corral-cochera, en la calle Encimera, linda derecha Eustasio Díez, izquierda Eugenio Carasa, espalda el anterior corral y frente dicha calle, en 550.

Una heredad en la Meja, de 13 áreas y 92 centiáreas, linda N. valladar, S. Liberto Contreras, E. y O. Francisco Sáez, en 450.

Otra en dicho término, de seis y 96, linda N. valladar, S. Calixto Alonso, E. Agapito López y oeste Francisco Rodríguez, en 200.

Otra en la Cera, de id., linda norte Patricio Sagredo, S. Felipe de Rojas, E. el mismo y O. Martín Díez, en 150.

Otra en dicho término, de igual cabida que la anterior, linda N. Calixto Alonso, S. Patricio Sagredo, E. Toribio Calle y O. Martín Díez, en 150.

Otra en el Cojero, de tres y 48, linda N. reguera, S. cauce molinar, E. Manuel Sagredo y O. Francisco Sagredo, en 75.

Otra en dicho término, de cinco y 22, linda N. campo, S. reguera, E. Lino Sáez y O. Calixto Alonso, en 150.

Otra en las Callejas, de seis y 96, linda N. Olmeda de la misma, S. valladar, E. Melitón Contreras y oeste Martín Díez, en 125.

Otra Detrás de la Cuesta, de ocho áreas, linda N. Teófilo Román, sur Atanasio Contreras, E. calleja de Máximo Sagredo y O. Romancero, en 100.

Otra Debajo de Angustillo, de idem, linda N. Jerónimo Rodríguez, S. Jacinto García, E. arroyo y oeste camino, en 100.

Otra en la Lomilla, de seis y 96, linda N. Lucas Sagredo, S. y E. valladar y O. camino, en 110.

Otra en Bergosa Calleja, de ocho áreas, linda N. arroyo, S. Manuel Sagredo, E. y O. arroyo, en 30.

Otra en dicho término, de cinco áreas y 22 centiáreas, linda N. Florencio Sagredo y los demás aires valladares, en 500.

Otra en San Andrés, de seis y 96, linda por todos los aires tiesos, en 15.

Otra en el mismo término y de igual cabida que la anterior, linda por todos los aires tiesos, en 40.

Otra en el mismo término y de igual cabida, linda N. Pedro Contreras y los demás aires tiesos y ejidos, en 20.

Otra en Canales de Cilla, de 13 y 92, linda N. Basilio Sagredo, S. camino y O. Juan Contreras, en 35.

Otra en dicho término, de igual cabida que la anterior, linda N. Ambrosio, S. Melchor Sáez, E. cuesta y O. camino, en 50.

Otra en la Solana de Cilla, de seis y 96, linda N. Claudio Vilumbrales, S. Inés Barrio y O. camino, en 20.

Otra en los Quemados, de 17 y 40, linda N. Martín Díez, S. Angel Vilumbrales, E. y O. valladar, en 125.

Otra en Angustillo de Calleja, de 17 y 40, linda N. Juan Sanjuán, sur Roque Porras, E. y O. cuesta, en 40.

Otra Encima de Val de la Fuente, de 19 y 14, linda N. y E. valladar y S. Melchor Saiz, en 50.

Otra en Vallejo de Valle, de 12 y 20, linda N. arroyo, S. cuesta, este arroyo y O. Toribio Calle, en 100.

Una era de pau trillar, de tres y 48, linda N. Agapito López, S. Francisco Sáez, E. cuesta y O. pared de la misma, en 200.

Otra en el Torquillo, de 20 y 96, linda N. Francisco Sagredo, S. Ignacio Sáez, E. valladar y O. Toribio Calle, en 100.

Otra en la Navarrosa, de 19 y 14, linda N. Martín Díez, S. Juan Contreras, E. Ignacio Sáez y O. Sena Sáez, en 80.

Otra en los Ramigueros, de 33 y 93, linda N. Aniceto Contreras, sur Ignacio Sáez, E. Fidel Sanjuán y O. Ignacio Sáez, en 250.

Otra en la Celeminera, de 80 áreas, linda N. valladar, S. tiesos, E. Roque Porras y O. Manuel Sanz, en 125.

Otra en Angustillo, de 12 áreas y 20 centiáreas, linda N. Basilio García, S. Ignacio Contreras, E. arroyo y O. camino, en 100.

Otra en Camillamen, de 17 y 40, linda N. Ignacio Sáez, S. Eustasio

Diez, E. camino y O. Rudesindo Sagredo, en 100.

Otra en la Huesera de Valdelindo, de 10 y 48, linda N. camino, S. Epifanio Carasa, E. Calixto Alonso y O. Pedro Ortiz, en 75.

Otra en Saluñal, de 12 y 20, linda N. Invioto Contreras, S. prado, E. Avelino Sáez y O. valladar, en 800.

Otra en la Tapia, de cinco y 22, linda N. Martín Diez, S. camino, E. Patricio Sagredo y O. Meriano Sagredo, en 245.

Otra en la Ladera de Berzosa, de 33 y 96, linda N. Patricio Sagredo, S. arroyo, E. valladar y O. Patricio Sagredo, en 670.

Otra en el Torquillo, de cinco y 22, linda por todos los aires tiesos, en 30.

Otra en Vallejo de Fuente Herro, de 13 y 92, linda N. y E. arroyo, S. cuesta y O. arroyo, en 100.

Otra en Mata el Santo, de 20 y 96, linda N. Nicanor Sáez, S. Lucas Sagredo, E. y O. camino, en 100.

Otra en los Castillejos, de 54 áreas próximamente, linda N. valladar, S. José San Juan, E. Luis Cuesta y O. tiesos, en 300.

Otra en los Tobares, de 10 áreas y 48 centiáreas, linda N. Cástor Sáez, S. Eustasio Sáez, E. y O. valladares, en 25.

Condiciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, debiendo los solicitadores para poder tomar parte en la misma, consignar en dinero el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Se hace constar que los títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta consisten en documentos privados.

3.ª Los autos-títulos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que los cargos o gravámenes anteriores y los preferentes si les hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, así como que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Briviesca a 10 de julio de 1924.—Manrique Mariscal.—Por su mandado, P. S., Laureano García.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Junta de Oteo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho

concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Junta de Oteo 8 de julio de 1924.—El Alcalde, Wenceslao Ortego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotocueva.

Partido de la Sierra en Tobalina. Villafranca Montes de Oca.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Cubo de Bureba.

Villaveta.

Haciendas.

Citores del Páramo.

Castrillo de la Vega.

Villatuelda.

Alcaldía de Fontioso.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fontioso 2 de julio de 1924.—El Alcalde, Antonio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

Villamayor de los Montes.

Salazar de Amaya.

Moradillo de Roa.

Citores del Páramo.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Villafria.

Villamartin de Villadiego.

Respecto de las del ejercicio trimestral de 1924: Las Quintanillas y Junta de Oteo.

Respecto de las de 1917, 1918-19, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, Prádanos de Bureba.

Alcaldía de Cameno.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Cameno 6 de julio de 1924.—El Alcalde, P. A., Lucinio Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata respecto del del ejercicio cuatrimestral del año en curso.

Alcaldía de Villatuelda.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villatuelda 8 de julio de 1924.—El Alcalde, Restituto Muñoz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quiros de Riopisuerga. Villamartin de Villadiego.

Alcaldía de Fuentenebro.

La Junta municipal de mi presidencia ha nombrado vocales natos de las comisiones de la parte real y personal del repartimiento a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Alvaro Fernández, mayor contribuyente por rústica; D. Sinfiriano Pérez, por urbana; D. Félix Pascual, por industrial, y D. Dionisio Vela, mayor contribuyente forastero.

Parte personal.—Parroquia única: D. Pedro Gil, Cura párroco; D. Ignacio García, mayor contribuyente por rústica; D. Justo Pecharromán, por urbana, y D. Miguel del Barrio, por industrial.

Los documentos que se han tenido en cuenta para hacer la anterior designación pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentenebro 10 de julio de 1924.—El Alcalde, P. O., Teodoro Teresa.

Alcaldía de Pino de Bureba.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación y repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Antonio Ojeda Bárcena, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Domingo Bárcena Ojeda, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término; D. Mariano Arnáiz Fernández, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término, y D. Maximino Ortun Ortiz, mayor contribuyente por industria y comercio.

Parte personal.—Parroquia única: D. Gregorio San Juan Neila, Cura ecónomo; D. Rafael Ortiz Espinosa, contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Juan Fernández, contribuyente por urbana, y D. Juan Antonio Gutiérrez, por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán hacerse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pino de Bureba 15 de junio de 1924.—El Alcalde, Felipe Arriaga.

Juzgado municipal de Santa Cruz de la Salceda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Juzgado.

Santa Cruz de la Salceda 9 de julio de 1924.—El Juez municipal, Modesto Ramiro.

ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Jalvo, 18. pral.—BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL